Municipalidad de Lince

ORDENANZA Nº 398- 2017-MDL

Lince, 15 de noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Nº 007-2017-MDL-CDU de fecha 09 de noviembre de 2017 de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en **MAYORÍA** de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA "FERIA NAVIDEÑA 2017" DEL DISTRITO DE LINCE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBACIÓN

Aprobar la realización de la Feria Navideña 2017 del Distrito de Lince, la cual iniciará desde el día 01 al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD Y ALCANCES

La Feria Navideña tiene por finalidad promover el desarrollo económico en el vecindario de Lince, con la posibilidad que previa autorización se ocupe, por el periodo señalado en el artículo 1º de la presente Ordenanza, un espacio de la vía pública para la comercialización de productos navideños. Para tal efecto sólo están habilitadas para instalación de la Feria Navideña las siguientes vías:

- Av. Ignacio Merino cuadras 21, 22 impar y 23.
- Jr. Mariscal Las Heras cuadras 2, 3 impar y 4.
- Jr. Tomas Guido cuadras 2, 3 par y 4.
- Jr. Mateo Pumacahua cuadra 24 impar.
- Av. Julio C. Tello cuadra 9.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPETENCIA

La Subgerencia de Desarrollo Económico, será la encargada de orientar y evaluar las solicitudes que presenten los vecinos, y de ser el caso otorgar la autorización municipal para la comercialización de los productos en los espacios definidos por la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se encargara de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones otorgadas, así como de verificar que no se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se encargará de realizar inspecciones inopinadas a efectos de verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad con la finalidad de prevenir cualquier desastre o siniestro.

ARTÍCULO CUARTO.- COMPENSACIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Aquellos vecinos autorizados para el uso del espacio público deberán abonar por única vez un pago de S/ 6.50 Soles por día, el cual será pagado directamente a la Empresa Concesionaria del Servicio de Parqueo Vehicular Público, conforme el procedimiento que se establece en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

Municipalidad de Lince

ORDENANZA Nº 398- 2017-MDL

Lince, 15 de noviembre de 2017

CAPITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO

Desde la vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 22 de diciembre de 2017, los vecinos podrán presentar las solicitudes en formato de declaración jurada que se proporcionará, en forma gratuita y de libre reproducción, a través de Subgerencia de Desarrollo Económico.

Cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 6º de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Desarrollo Económico tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para su evaluación, estando sujeto a silencio administrativo negativo.

Calificada la solicitud, el Subgerente de Desarrollo Económico comunicará al solicitante la procedencia, a efectos que realice el pago indicado en el artículo 4º cuya constancia deberá presentar para el otorgamiento de la autorización, la misma que sólo regirá durante el periodo señalado en el artículo 1º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUISITOS

Sólo pueden iniciar el procedimiento los vecinos de Lince que cumplan con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud – Declaración Jurada debidamente firmada.
2. Copia del DNI, en el cual figure como domicilio el Distrito de Lince, o Recibo de Pago de Arbitrios 2017 o Contrato de Alquiler o Licencia de Funcionamiento.
3. Carné Sanitario, en caso de manipulación de alimentos (venta de frutas secas, panetones y/o similares).
4. Autorización del propietario o conductor del establecimiento comercial en cuyo frontis se instale el puesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Son condiciones para la vigencia de la autorización:

1. Cumplir el horario de funcionamiento establecido de 08:00 hasta las 22:00 horas. El horario desde el día 20 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, se extenderá hasta la medianoche.
2. Mantener el lugar limpio y ordenado dentro de un radio de 2.00 ml del puesto autorizado.
3. La conducción del puesto deberá ser sólo por el titular, con la posibilidad de contar con un ayudante mayor de edad debidamente identificado.
4. No interrumpir con mercadería el tránsito peatonal en las veredas.

Condiciones de Seguridad:

5. Contar con cableado eléctrico este deberá tener extensiones vulcanizadas.
6. Los conductores autorizados en las vías habilitadas deberán por cada cuadra contar con un extintor portátil de 6.00 kg.
7. Otras que determine la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIONES

Los conductores de los puestos deberán tomar en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Se encuentra prohibida la venta de juegos pirotécnicos.

Municipalidad de Lince

ORDENANZA Nº 398- 2017-MDL

Lince, 15 de noviembre de 2017

2. Se encuentra prohibida la venta de artículos de origen ilegal (piratería de CD, DVD, etc.) o que carezcan de registro sanitario (licores, panetones, etc.)
3. Se encuentra prohibida la elaboración y venta de comida preparada.
4. En cuanto a las condiciones de seguridad de Defensa Civil, se encuentra prohibida la utilización de cables mellizos.
5. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

El incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo implica la cancelación de la autorización otorgada, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador deviniendo en el decomiso de la mercadería.

Los conductores de los puestos serán responsables de los daños que se ocasionen a terceros en el desarrollo de las actividades comerciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Las autorizaciones otorgadas en virtud de lo señalado en la presente Ordenanza caducarán indefectiblemente al término de su vigencia, quedando obligados los conductores a desocupar la vía pública dentro del plazo de 48 horas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento sancionador por incurrir en infracción con código 2.3.01 "Por ejercer el comercio en la vía pública sin autorización municipal" tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-2017-MDL y su modificatoria.

TERCERA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DE LINCE
MAX SILVA ALVAN
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE LINCE
MARTIN PRINCIPE LAINES
ALCALDE

saludable y el adecuado estado nutricional, para los cuales se proponen intervenciones efectivas, muchas de las cuales se vienen implementado por los sectores y que es necesario promover;

Que, los "Objetivos de desarrollo Sostenible al 2030, menciona en el Objetivo 1: poner fin a la pobreza en todas sus formas, Objetivo 2: Poner fin al hambre, lograr seguridad alimentaria y la mejorar de la nutrición; Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos;

Que, en el marco de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; la Municipalidad Distrital de Comas tiene entre sus competencias, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, manteniendo un registro actualizado;

Que, asimismo, según el artículo 9, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia y función del gobierno local en el artículo 84º, inciso 2.9 plantea promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, de conformidad con el artículo 80º, inciso 2, numeral 2.5 y 2.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27972, se señala que las municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, ejercen la función de gestionar la atención primaria de salud; así como, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 249-2017/MINSA que aprueba el Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición crónica infantil en el Perú 2017-2021, cuyo objetivo general es reducir el nivel de anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niños y niñas menores de 03 años y gestantes;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, las administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa;

Que, de conformidad al Acta de Compromiso de fecha 30 de setiembre del 2017 suscrita por los señores Alcaldes de la Mancomunidad Municipal de Lima Norte y los representantes del Grupo Impulsor Inversión en la Infancia, representada por la Asociación SALGALU PARA EL DESARROLLO, para lograr reducir la anemia y desnutrición infantil en especial en las familias con niñas y niños menores de tres años y gestantes rumbo al 2021;

Que, la actual gestión municipal tiene como objetivo priorizar el cuidado y protección de la infancia proponiendo una estrategia de intervención articulada con los diferentes actores de la sociedad, estableciendo canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de los niños, con la finalidad de combatir la anemia y desnutrición crónica que padecen los niños menores de 03 años en el Distrito de Comas, considerando los graves daños que producen estos males, traducido en alteraciones del crecimiento y normal desarrollo de sus capacidades cognitivas, físicas y psicomotoras, que son irreversibles en la vida de las personas si no se tratan adecuadamente hasta los 36 meses de vida;

Que, estando dispuesto en el Artículo 9 Numeral B) y articulo 39º y 40º de la Ley organica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONOCE LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL COMO PRIORIDAD PARA LOGRAR EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- DECLARAR LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA EN LA POBLACIÓN MATERNO INFANTIL como prioridad para lograr el Desarrollo Infantil Temprano como Política Pública de la Municipalidad Distrital de Comas

Artículo Segundo.- Encargar, a la Sub Gerencia de Salud y Control Ambiental, la responsabilidad de coordinar y conducir la implementación de acciones estratégicas, articuladas con el ente rector de Salud, instituciones y organizaciones para la promoción y prevención que contribuyan a la reducción de la anemia materno infantil en todo el Distrito.

Artículo Tercero.- Deróguese toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y encargar a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe), conforme se encuentra establecido en el artículo 13º de la Directiva Nº 001-2017-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 035-2017-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1589771-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que aprueba la "Feria Navideña 2017" del distrito de Lince

ORDENANZA Nº 398-2017-MDL

Lince, 15 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Dictamen Nº 007-2017-MDL-CDU de fecha 09 de noviembre de 2017 de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el voto en MAYORÍA de sus miembros, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA "FERIA NAVIDEÑA 2017" DEL DISTRITO DE LINCE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- APROBACIÓN

Aprobar la realización de la Feria Navideña 2017 del Distrito de Lince, la cual iniciará desde el día 01 al 31 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- FINALIDAD Y ALCANCES

La Feria Navideña tiene por finalidad promover el desarrollo económico en el vecindario de Lince, con la posibilidad que previa autorización se ocupe, por el periodo señalado en el artículo 1º de la presente Ordenanza, un espacio de la vía pública para la comercialización de productos navideños. Para tal efecto sólo están habilitadas para instalación de la Feria Navideña las siguientes vías:

- Av. Ignacio Merino cuadras 21, 22 impar y 23.
- Jr. Mariscal Las Heras cuadras 2, 3 impar y 4.
- Jr. Tomas Guido cuadras 2, 3 par y 4.
- Jr. Mateo Pumacahua cuadra 24 impar.
- Av. Julio C. Tello cuadra 9.

Artículo Tercero.- COMPETENCIA

La Subgerencia de Desarrollo Económico, será la encargada de orientar y evaluar las solicitudes que presenten

los vecinos, y de ser el caso otorgar la autorización municipal para la comercialización de los productos en los espacios definidos por la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se encargara de verificar el cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones otorgadas, así como de verificar que no se incurra en las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, se encargará de realizar inspecciones inopinadas a efectos de verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad con la finalidad de prevenir cualquier desastre o siniestro.

Artículo Cuarto.- COMPENSACIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Aquellos vecinos autorizados para el uso del espacio público deberán abonar por única vez un pago de S/ 6.50 Soles por día, el cual será pagado directamente a la Empresa Concesionaria del Servicio de Parqueo Vehicular Público, conforme el procedimiento que se establece en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTO

Desde la vigencia de la presente Ordenanza, hasta el 22 de diciembre de 2017, los vecinos podrán presentar las solicitudes en formato de declaración jurada que se proporcionará, en forma gratuita y de libre reproducción, a través de Subgerencia de Desarrollo Económico.

Cumplido con los requisitos que se establecen en el artículo 6° de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Desarrollo Económico tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para su evaluación, estando sujeto a silencio administrativo negativo.

Calificada la solicitud, el Subgerente de Desarrollo Económico comunicará al solicitante la procedencia, a efectos que realice el pago indicado en el artículo 4° cuya constancia deberá presentar para el otorgamiento de la autorización, la misma que sólo regirá durante el periodo señalado en el artículo 1° de esta Ordenanza.

Artículo Sexto.- REQUISITOS

Sólo pueden iniciar el procedimiento los vecinos de Lince que cumplan con presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud - Declaración Jurada debidamente firmada.
2. Copia del DNI, en el cual figure como domicilio el Distrito de Lince, o Recibo de Pago de Arbitrios 2017 o Contrato de Alquiler o Licencia de Funcionamiento.
3. Carné Sanitario, en caso de manipulación de alimentos (venta de frutas secas, panetones y/o similares).
4. Autorización del propietario o conductor del establecimiento comercial en cuyo frontis se instale el puesto.

Artículo Séptimo.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

Son condiciones para la vigencia de la autorización:

1. Cumplir el horario de funcionamiento establecido de 08:00 hasta las 22:00 horas. El horario desde el día 20 de Diciembre de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, se extenderá hasta la medianoche.
2. Mantener el lugar limpio y ordenado dentro de un radio de 2.00 ml del puesto autorizado.
3. La conducción del puesto deberá ser sólo por el titular, con la posibilidad de contar con un ayudante mayor de edad debidamente identificado.
4. No interrumpir con mercadería el tránsito peatonal en las veredas.

Condiciones de Seguridad:

5. Contar con cableado eléctrico este deberá tener extensiones vulcanizadas.
6. Los conductores autorizados en las vías habilitadas deberán por cada cuadra contar con un extintor portátil de 6.00 kg.
7. Otras que determine la Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres.

Artículo Octavo.- PROHIBICIONES

Los conductores de los puestos deberán tomar en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Se encuentra prohibida la venta de juegos pirotécnicos.
2. Se encuentra prohibida la venta de artículos de origen ilegal (piratería de CD, DVD, etc.) o que carezcan de registro sanitario (licores, panetones, etc.)
3. Se encuentra prohibida la elaboración y venta de comida preparada.
4. En cuanto a las condiciones de seguridad de Defensa Civil, se encuentra prohibida la utilización de cables mellizos.
5. El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

El incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo implica la cancelación de la autorización otorgada, dando lugar al inicio del procedimiento sancionador deviniendo en el decomiso de la mercadería.

Los conductores de los puestos serán responsables de los daños que se ocasionen a terceros en el desarrollo de las actividades comerciales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Las autorizaciones otorgadas en virtud de lo señalado en la presente Ordenanza caducarán indefectiblemente al término de su vigencia, quedando obligados los conductores a desocupar la vía pública dentro del plazo de 48 horas. El incumplimiento de esta disposición acarrea el inicio del procedimiento sancionador por incurrir en infracción con código 2.3.01 "Por ejercer el comercio en la vía pública sin autorización municipal" tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas - TISA, aprobada por la Ordenanza N° 390-2017-MDL y su modificatoria.

Tercera.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Gestión del Riesgos de Desastres y a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1589291-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Aprueban creación de la Municipalidad del Centro Poblado "Luz del Sol" del distrito de Chicama, provincia de Ascope

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2017-MPA

Ascope, 17 de noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE POR CUANTO:

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Ascope, de fecha 15 de Noviembre del 2017; y,